

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241300425391



17-04-2024

Bogotá, D.C.,

Señor

**EDWIN LEONARDO RAMOS RUIZ**

**Asunto: Solicitud Concepto  
TRÁNSITO-Control operativo e imposición de comparendo.  
Radicado No. 20233031298572 del 12 de agosto de 2023.**

Respetado señor Ramos, reciban un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Oficina Asesora Jurídica (en adelante OAJ) del Ministerio de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, se permite dar respuesta a su solicitud contenida en el documento con radicado No. 20233031298572 del 12 de agosto 2023, mediante el cual formula la siguiente:

### CONSULTA

*“1. La vestimenta del Agente de tránsito permite llevar un pasamontaña para cubrirse el rostro.*

*2. Puede un agente de tránsito negarse a identificarse? ¿Para identificar a un Agente de tránsito puedo solicitar su carné, así como su cédula y pedirle que se descubra el rostro?*

*3. En caso de que no exista prueba testimonial, documental o por cualquier medio tecnológico ¿La afirmación bajo la gravedad de juramento por parte del agente de tránsito es suficiente para aplicar el comparendo o multa.*

*4. El inventario de ingreso a los patios se debe entregar en el lugar de la inmovilización o en la secretaría de tránsito como lo afirma el agente.*

*5. La tirilla electrónica reemplaza el formulario único de comparendo? ¿En caso negativo, es válido el mismo*

*6. Si el agente de tránsito nunca se identificó, no me entrego ningún tipo de información acerca del proceso, ¿es válido el comparendo*

*7. Cómo se puede realizar la impugnación del comparendo y en este caso, ¿cómo se da trámite a la salida de los patios*

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.  
Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241300425391



17-04-2024

8. Se puede omitir información en el comparendo como el número de licencia, o la dirección y teléfono del testigo que firma

9. El comparendo nunca aclara quién o qué transeúntes fueron los que se vieron en peligro por la supuesta infracción que cometí, en este caso solicito un ejemplo de cómo debe ser llenado el comparendo identificando a los transeúntes que se pusieron en peligro.

10. Para retirar mi vehículo de los patios, ¿es necesario pagar derechos de grúa y parqueadero a pesar que se impugne el comparendo?, En caso afirmativo por favor aclarar si en el proceso de impugnación no soy declarado contraventor o infractor, ¿cómo solicito el reembolso del dinero? ¿Se puede ejercer acción de repetición contra el agente de tránsito

11. ¿Puede un Agente de tránsito ordenar a una grúa que ingrese en contravía, parquee al costado izquierdo para realizar la inmovilización del vehículo? En caso afirmativo por favor informar de la legislación que regula la conducta que se describe, en caso negativo por favor contestar, ¿El agente de tránsito se estaría extralimitando en sus funciones? ¿Estaría incurriendo en una falta disciplinaria o penal? Solicitudes adicionales: 1. Por favor entregar un ejemplo de cómo debe ser llenado un comparendo en este tipo de situaciones y si se debe identificar a los transeúntes dentro del mismo. 2. Si se observan conductas irregulares por parte del agente de tránsito 41 por favor remitir a los entes de control. 3. En caso de determinarlo pertinente citarme a audiencia para ampliar la versión con videos que por la plataforma no puedo cargar. Se adjunta orden de comparendo 11001000000039100958

### CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 087 de enero 17 de 2011, modificado por el Decreto 1773 de 2018, mediante el cual se establecen entre otras las siguientes funciones de la oficina asesora jurídica (En adelante OAJ) de este Ministerio:

*“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

(...)

*8.7 Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.*

Por lo anterior, debemos señalar que esta OAJ tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241300425391



17-04-2024

para resolver casos concretos presentados a la administración.

### Marco Normativo

La Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, establece:

*“Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

*(..)*

*Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.*

*Artículo 125. Inmovilización. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.*

*Parágrafo 1°. (...)*

*En todo caso, el ingreso del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior. Este mismo procedimiento se hará a la salida del vehículo.*

*En caso de diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, iel propietario o administrador de! parqueadero autorizado incurrirá en multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, adicionalmente, ideberá responderlo por los elementos extraviados, dañados o averiados de! Vehículo.*

*Parágrafo 2°. La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.*

*Parágrafo 6°. El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo.*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241300425391



17-04-2024

(...).

*Artículo 135. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 22. Procedimiento. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:*

*Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.*

*Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia.*

*La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere.*

(...)

*El Ministerio de Transporte determinará las características técnicas del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En este se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculpado o del testigo que lo haya suscrito por este.*

(...).”

La Ley 1310 de 2009 “Mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones.”, respecto de los uniformes de los cuerpos de agentes de tránsito, establece:

*“Artículo 14. Uniforme y uso. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación pertinente para definir los aspectos relacionados al uso de los uniformes, diseños y demás aspectos que permitan la identificación de los agentes de tránsito en los entes territoriales.*

(...)”

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.**

**Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241300425391



17-04-2024

El Decreto 1079 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, reglamenta en el artículo

*“Artículo 2.3.8.2. Características de los uniformes de los agentes de tránsito. En todo el territorio nacional, el uniforme del agente de tránsito y transporte vinculado de forma legal y reglamentaria al organismo de tránsito, estará integrado por las siguientes prendas y con las siguientes características, las cuales deberán acondicionarse a las necesidades del servicio y características climáticas:*

- 1. Kepis: color azul turquí, ocho (8) centímetros de alto, escudo centrado del municipio donde labora el agente, cordón de mando blanco en la parte delantera, visera color negro de seis (6) centímetros.*
- 2. Corbata: color azul turquí del mismo color del pantalón.*
- 3. Camisa: color azul celeste, dos bolsillos delanteros con tapa y botón, cuello con botón, pasadores para presillas (estas deben ser del color del pantalón e indicarán el grado del agente de tránsito).*
- 4. Pantalón: color azul turquí, debe usarse con correa color negro.*
- 5. Reata y chapuza: color negro en lona o cuero, acompañada de portametro, con hebilla, ancho de correa de cinco (5) centímetros, chapuza de veintidós (22) por diecisiete (17) centímetros y siete (7) centímetros de fondo con pasador (se usa para portar libreta de comparendos y otros documentos).*
- 6. Placa metálica: llevará el nombre, apellido y código del agente y se ubica sobre el bolsillo derecho.*
- 7. Escudo de los agentes de tránsito: fondo azul con letras que dicen agente de tránsito y transporte y debajo el nombre del organismo de tránsito, letras en color plata y en el centro la imagen del ente territorial. Va en el hombro derecho de la camisa.*
- 8. Escudo de Colombia: puesto en el hombro izquierdo de la camisa.*
- 9. Pito de color negro y cadena en plata, puesto en el lado izquierdo, abotonado de la presilla izquierda.*
- 10. Botas: en cuero color negro para desplazarse en motocicleta, suela de goma, con cierre lateral interno que cruza toda la bota.*





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241300425391



17-04-2024

11. Zapatos en cuero o charol color negro para las ceremonias y cruces de regulación fija o de cordones.

12. Chaleco en PVC, color azul de 1.500 candelas, fondo color azul, ribetes laterales con reflectivo color amarillo limón de 1.500 candelas, en la parte delantera el logo y nombre del organismo de tránsito, en la parte posterior el código del agente con la palabra agente de tránsito, cierre o broche lateral.

13. Impermeable o equipo de lluvia: color azul turquí, en la parte delantera el logo y nombre del organismo de tránsito, en la parte posterior el código del agente con la palabra agente de tránsito, con dos bandas laterales a la altura de las muñecas con reflectivo color amarillo de 1.500 candelas de tres centímetros (3 cm) de ancho, el pantalón con dos bandas laterales a la altura de los tobillos en reflectivo color azul de candelas, con cierre y adhesivo.

14. Chaqueta manga larga en color azul turquí para el trabajo nocturno y temporada de invierno, con dos bandas laterales a la altura de las muñecas con reflectivo color azul de 1.500 candelas, en la parte delantera el logo y nombre del organismo de tránsito, en la parte posterior el código del agente con la palabra agente de tránsito, con dos bandas laterales incluye el dorso con reflectivo color azul de 1.500 candelas, cuello alto, con cierre y adhesivo.

15. Equipos de comunicación: equipo de comunicación bidireccional que permita la comunicación con la central respectiva.

16. Comprenderá: negra en cuero que permita el porte de manos libre e impermeable de la comprenderá.

17. Tapaoídos: elemento de protección auditiva de manos libres, que se encargue de bloquear ruido.

18. Gafas: elemento de protección visual de manos libres, que se encargue de bloquear el viento y los rayos de sol.

19. Guantes: elemento de protección manual en cuero de caña larga con ajuste en la muñeca, compuestos por materiales gruesos y membrana impermeable.

Parágrafo 1°. El material del uniforme deberá ser determinado por el Organismo de tránsito, de conformidad con el clima. En todo caso el material deberá garantizar la seguridad del agente en todas las actividades que realice bajo techo y en vía.

Los empleados en servicio activo tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, tres (3) dotaciones anuales de uniforme

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241300425391



17-04-2024

*completo, insignias, distintivos y equipo de acuerdo con la reglamentación que expida cada ente territorial, de conformidad con lo señalado en la Ley 1310 de 2009.*

*Parágrafo 2°. Los miembros de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional continuarán portando los uniformes instituidos en sus reglamentos.”.*

La Resolución 20223040045295 de 2022 “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.”, dispone:

*“Artículo 8.5.4. Nuevas tecnologías. Las autoridades competentes podrán implementar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan la captura, lectura y almacenamiento de la información contenida en el formulario Orden de Comparendo Único Nacional, e igualmente deberán implementar medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora y demás datos establecidos en el formulario de Comparendo Único Nacional.*

Sobre el particular se pronunció el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado No 993, en los siguientes términos:

*“...Como se advierte, el comparendo es una citación de carácter policivo que se hace al presunto infractor de una norma de tránsito, para que concurra a una audiencia ante la autoridad competente, en la cual ésta oír sus descargos y explicaciones, decretará y practicará las pruebas que sean conducentes, y sancionará o absolverá al inculpado, conforme lo establece el artículo 239 del Código, subrogado por el artículo 93 de la Ley 33 de 1983.*

*Es como lo dice la misma definición legal, una orden de citación, para que la persona se presente dentro de los tres días hábiles siguientes, ante la autoridad de tránsito competente, con la advertencia de que puede designar un abogado, y con un apremio económico en caso de renunciar a concurrir en ese plazo.*

*El comparendo no es un medio de prueba, por cuanto no constituye un documento idóneo para demostrar la ocurrencia de los hechos, ya que como lo dice la misma definición, es sencillamente una orden formal de citación al presunto contraventor y es en la audiencia pública realizada ante la autoridad de tránsito competente, que se decretan y se practican las pruebas que sean conducentes para determinar la verdad de los hechos...”*

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.**

**Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241300425391



17-04-2024

Por otro lado, la Resolución 20223040045295 de 2022 “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.”, los artículos 8.5.4 y 8.5.5, dispone:

*“Artículo 8.5.4. Nuevas tecnologías. Las autoridades competentes podrán implementar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan la captura, lectura y almacenamiento de la información contenida en el formulario Orden de Comparendo Único Nacional, e igualmente deberán implementar medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora y demás datos establecidos en el formulario de Comparendo Único Nacional.”*

*“Artículo 8.5.5. Formato y elaboración del formulario de comparendo. Adóptese el formulario de Comparendo Único Nacional anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma, el cual deberá ser utilizado una vez se agoten las existencias en cada Organismo de Tránsito.*

*Los organismos de tránsito ordenarán la impresión y reparto del formulario -Orden de Comparendo Único Nacional- el cual deberá contener la codificación de las infracciones y demás datos y características descritas en la presente capítulo. [...]”.*

*Artículo 8.5.6. Copias del comparendo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, el Organismo de Tránsito competente deberá enviar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la imposición de un comparendo por infracción a las normas de tránsito, copia de este al propietario y a la empresa donde se encuentra vinculado el vehículo.*

*Para el cumplimiento de esta obligación el Organismo de Tránsito podrá utilizar cualquier medio físico o electrónico de correspondencia y deberá realizarse a partir del primero (1°) de junio de 2010, fecha en la cual entrará en vigencia el nuevo formulario de Comparendo Único Nacional.*

*En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y este a su vez, deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT”.*

De otro lado, El Manual de Infracciones al Tránsito, en el Título I (Actores de Tránsito), Capítulo 5, y en el Título II (Autoridades), Capítulo 4, del Anexo 71 de la Resolución 20223040045295 de 2022, establece:

*“Capítulo 5. Procedimiento a seguir ante la imposición de comparendo.*

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.**

**Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.





Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241300425391



17-04-2024

Antes:

*Acatar las indicaciones o señales impartidas por el agente de tránsito, dentro de ellas, la de dirigir el vehículo hacia el lugar señalado, orillar lo más cerca posible al andén o en una bahía si ésta existe en perímetros urbanos, para no interrumpir el tránsito, si es en carreteras, intermunicipales o zonas rurales debiendo estacionarse sobre la berma, lo más lejano al tránsito vehicular, no sólo por motivos de inestabilidad, sino también por seguridad de todos los usuarios de la vía.*

*Previamente a la imposición del comparendo, la autoridad de control procede a requerir al presunto infractor la presentación de los documentos tanto del conductor como del vehículo, para lo cual debe inmediatamente presentar de forma obligatoria los documentos en original, así:*

- Cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o pasaporte según sea el caso.
- Licencia de Conducción.
- Licencia de Tránsito.
- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)
- Certificado de Revisión técnico mecánica y de gases.

*La demás documentación requerida para la presentación del servicio público, hacen referencia a normas del transporte, por lo cual no se tuvieron en cuenta en este manual.*

Durante:

*Verificados los documentos, el miembro del cuerpo operativo de control de tránsito procede a diligenciar el formulario Orden de Comparendo Único Nacional.*

*El presunto infractor deberá suministrar los datos fidedignos y verídicos requeridos para el correcto diligenciamiento del citado formulario, entre los que se citan, la edad, dirección, número telefónico celular o fijo, dirección de correo electrónico entre otras.*

*Diligenciado el formulario, el agente de control operativo firmará bajo la gravedad de juramento y solicitará al conductor la respectiva firma, sin que este acto, constituya de alguna forma, la aceptación de la falta o de la posterior sanción, toda vez que, firmar dicho documento, significa que éste quedó debidamente notificado y que se iniciará una actuación administrativa en la cual puede ser considerado como responsable. No obstante, si el conductor se negare a firmar, firmará por él un testigo, el cual deberá*

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia autenticada del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241300425391



17-04-2024

*identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. Esta actuación termina con la entrega en forma obligatoria de una copia de la respectiva orden de citación.*

(...)

*Capítulo 4. Obligaciones y Responsabilidades de los Miembros de Cuerpos de Control Operativo.*

*Con el ánimo de determinar las obligaciones inherentes a la actividad de todo miembro del cuerpo operativo de tránsito, se tienen en cuenta los siguientes parámetros tendientes a que todos las conozcan perfectamente, y de igual forma cada ciudadano sea un veedor del cumplimiento de estas, las cuales están encaminadas al respeto de los derechos fundamentales y a procurar una efectiva aplicación de la norma. En tal virtud, las siguientes son las principales obligaciones que tiene un agente de tránsito:*

- Identificarse plenamente ante el actor del tránsito y brindar un trato amable, cortés y respetuoso, así este haya cometido una infracción.*
- Diligenciar correctamente la orden de comparendo único nacional, con letra legible y suministrar la información suficiente al usuario respecto a la infracción cometida y procedimiento a seguir.*
- Diligenciar la orden de comparendo de acuerdo a la realidad de los hechos acaecidos y observados.*
- Verificar minuciosamente la identificación del conductor para evitar suplantaciones, corroborando con la cédula de ciudadanía y en lo posible con las bases de datos de las diferentes centrales de radio o demás medios tecnológicos implementados para este fin.*
- Verificar que el conductor no haya alterado la orden de comparendo en especial, algún número de la cédula, para que erróneamente se cargue a otra persona.*
- No modificar o alterar la orden de comparendo una vez haya sido elaborada y entregada, esto indica agregar información, suprimirla, enmendarla, tacharla, sobrescribir utilizando cualquier medio, tales como lapiceros, tinta, bisturí, corrector, entre otros.*
- Entregar inmediatamente copia de la orden de comparendo, al presunto infractor, así este niegue a firmar.*

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241300425391



17-04-2024

- *Entregar el comparendo original ante la oficina radicadora de documentos o comandante de ruta, en casos de comparendos realizados en carretera, a más tardar al finalizar cada turno. En todo caso dicho tiempo no podrá exceder las doce horas siguientes a la elaboración del mismo.*
- *Comparecer ante la autoridad que lo solicite, para la ratificación de la orden de comparendo o aclaración de tiempo, modo y lugar que dio origen a la imposición del mismo.”.*

### Desarrollo del problema jurídico

La orden de comparendo no es un medio de prueba, por cuanto no constituye un documento idóneo para demostrar la ocurrencia de los hechos, ya que como lo dice la misma definición, es sencillamente una orden formal de citación al presunto contraventor **y es en la audiencia pública realizada ante la autoridad de tránsito competente, que se decretan y se practican las pruebas que sean conducentes para determinar la verdad de los hechos.**

Así pues, es pertinente mencionar que, el Ministerio de Transporte definió las características técnicas que debe contener el Formulario de Comparendo Único Nacional; de este modo, se puede determinar que el único formulario de comparendo existente para las infracciones de tránsito es el adoptado mediante el artículo 8.5.5 de la Resolución 20223040040295 de 2022 del Ministerio de Transporte.

En ese orden de ideas, las autoridades competentes podrán implementar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan la captura, lectura y almacenamiento de la información contenida en el formulario Orden de Comparendo Único Nacional y deberán implementar medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora y demás datos establecidos en el formulario de Comparendo Único Nacional.

En todo caso al momento de diligenciar el formulario de orden de comparendo único nacional, el agente del control operativo deberá firmar bajo la gravedad de juramento y solicitar al conductor la respectiva firma de la orden de comparendo, aclarando que la firma no constituye que el presunto infractor acepte la falta o la sanción, ya que, únicamente con la firma se acepta que el presunto infractor quedó debidamente notificado del comparendo y que una vez notificado se iniciará la actuación administrativa correspondiente; por otro lado, en el caso que el conductor se negara a firmar la orden del comparendo, esta deberá ser firmada por un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de cédula de ciudadanía o pasaporte según sea el caso, dirección del domicilio y el número de teléfono fijo o celular, el cual actúa como testigo de la notificación del comparendo y no de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a la orden de comparendo.

### Conclusión

**Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.**

**Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950**

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241300425391



17-04-2024

En virtud de las normas parcialmente transcritas y al interrogante elevado en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

### Respuesta a la pregunta 1.

Los uniformes de los agentes de tránsito, deben cumplir las condiciones establecidas en el artículo 2.3.8.2 del Decreto 1079 de 2015, los cuales deben estar diseñados de conformidad con el clima, en ese sentido deberá solicitar dicha información al organismo de tránsito con jurisdicción en el lugar de los hechos que dio lugar a la imposición de la orden de comparendo, o si se trata de un agente de tránsito adscrito a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, deberá solicitarla a esta última entidad.

### Respuesta a la pregunta 2, 3 y 6.

El manual de infracciones al Tránsito establece como una obligación de los Agentes de Tránsito *“Identificarse Plenamente ante el actor de tránsito y brindar un trato amable, cortés y respetuoso, así este haya cometido la infracción.”*, razón por la que la **exhibición** del carnet institucional y con el porte del uniforme que lo identifica como funcionario de control vial adscrito a un organismo de tránsito, se considera que se cumple con dicha obligación.

Ahora bien, cuando se impone una orden de comparendo por la comisión de una infracción en vía por el funcionario de control vial o porque esta se detectada a través de medios tecnológicos, éste documento es una notificación de su imposición y a la vez, una orden formal al presunto contraventor de comparecer ante la autoridad de tránsito, razón por lo que no es un medio de prueba o documento idóneo para demostrar la ocurrencia de los hechos, ni mucho menos constituye por sí solo una sanción, salvo que el presunto infractor opte por aceptar la comisión de la infracción y proceda a realizar el pago de la multa en los términos establecidos en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, ya sea, pagando el cien por ciento (100%) o acogiéndose a los descuentos dentro de los términos que en la misma norma se establece y adicionalmente realice un curso sobre normas de tránsito.

En ese orden, será en el proceso contravencional (Artículo 136 de 769 de 2002) en el que los presuntos contraventores, tienen la oportunidad procesal de ejercer su derecho de defensa y contradicción, presentando descargos, las pruebas que pretendan hacer valer y solicitar la práctica de las que consideren pertinentes, entre estas, el testimonio, el dictamen pericial, alegar la ilegalidad en el procedimiento o la imposición de la orden de comparendo, así como hacer uso de los recursos de ley, con el fin de desvirtuar su responsabilidad en la comisión de la infracción y eventualmente pedir la vinculación al proceso de un tercero como responsable de la misma, pues es imperativo para las



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241300425391



17-04-2024

autoridades administrativas respetar el debido proceso, conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-89 de 2011, así:

*“3.4 Específicamente en materia administrativa, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que los principios generales que informan el derecho fundamental al debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y realización de sus objetivos y fines, de manera que se garantice: (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados. Todas estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, y con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho. En este mismo sentido, esta Corporación ha sostenido que estas garantías inherentes al debido proceso administrativo constituyen un contrapeso al poder del Estado en las actuaciones que desarrolle frente a los particulares.”.*

Se reitera, que el presunto infractor en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción puede solicitar la práctica de pruebas, así como controvertir las practicadas de oficio, entre estas, el testimonio del agente de tránsito.

#### **Respuesta a la pregunta 4.**

El inventario del vehículo se debe efectuar, al ingreso del vehículo al parqueadero autorizado por la autoridad competente para la inmovilización de vehículos por la comisión de infracciones al tránsito, en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del parágrafo 1 del artículo 122 de la Ley 769 de 2002, en ese orden, se entenderá que dicho inventario deberá solicitarse en las oficinas del organismo de tránsito.

#### **Respuesta a la pregunta 5.**

Conforme a lo establecido en el artículo 8.5.4 de la Resolución 20223040045295 de 2002, las autoridades competentes podrán implementar el servicio de medios técnicos y tecnológicos **que permitan la captura, lectura y almacenamiento de la información contenida en el formulario Orden de Comparendo Único Nacional**, razón por la cual, las tirillas arrojadas por las comparenderas electrónicas suple el formulario de orden de comparendo único nacional, siempre que este documento cumpla con todos los requisitos que contiene aquel formulario.





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241300425391



17-04-2024

### Respuesta a la pregunta 7.

Se reitera que la orden de comparendo, es un documento mediante el cual se notifica su imposición y a la vez, una orden formal al presunto contraventor de comparecer ante la autoridad de tránsito, razón por lo que no es un medio de prueba o documento idóneo para demostrar la ocurrencia de los hechos, ni mucho menos constituye por sí solo una sanción, en ese sentido, sobre este no proceden recursos.

En los términos establecidos en el artículo 122 de la Ley 769 de 2002, la inmovilización del vehículo se mantiene hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

### Respuesta a la pregunta 8.

Conforme a lo establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, en los eventos que, el conductor se niegue a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono, si lo tuviere, siendo este un requisito que no puede ser omitido por los funcionarios de control operativo ante la negativa del conductor a firmar, para que el procedimiento de imposición de la orden de comparendo se ajuste a la legalidad.

### Respuesta a la pregunta 9.

No existe disposición legal o reglamentaria que establezca, que en la orden de comparendo el agente de tránsito deba señalar ante la comisión de cada infracción cual es el bien jurídico puesto en peligro, máxime si se considera, que el control operativo tiene como fin la protección de los derechos fundamentales de las personas que transitan por las vías y la conservación del orden público vial, pues lo que se requiere, es que en ese documento quede señalado el código de infracción que tipifica la conducta que dio lugar a la comisión de la infracción.

### Respuesta a la pregunta 10.

La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales.

De otra parte, si no fue declarado contraventor en el proceso contravencional por no haberse probado que fue responsable en la comisión de la infracción y tuvo que incurrir en el pago de servicio de grúa y parqueadero, podrá iniciar las acciones de orden legal en busca del resarcimiento de los perjuicios causados por la eventual actuación irregular de



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241300425391



17-04-2024

la autoridad de tránsito.

### Respuesta a la pregunta 11.

Las autoridades públicas en sus actuaciones y decisiones administrativas, están sometidas al imperio de la Constitución y de la ley de conformidad con los artículos 2 y 4 de la Constitución Política de Colombia, razón por la cual, las autoridades de tránsito en el cumplimiento de sus funciones deben someterse al ordenamiento jurídico que regula la materia, esto es, Ley 769 de 2002 y aquellas que la modifique, adicione o complemente, así como las demás disposiciones de orden legal y reglamentario sobre la materia, en ese sentido, no le es dable a los agentes de tránsito justificar el cumplimiento de sus funciones **permitiendo, propiciando o autorizando** la comisión de infracciones a las normas de tránsito a las grúas autorizadas por la autoridad territorial para la inmovilización de vehículos, justamente por la comisión de infracciones a la referida normatividad.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellas situaciones excepcionales, que por fuerza mayor o caso fortuito se deban permitir.

De otra parte se debe señalar que, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, el objetivo primordial del Ministerio de Transporte es la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo, sin embargo, no tiene competencia para pronunciarse sobre la legalidad de las actuaciones y decisiones de las autoridades de tránsito y sus funcionarios como en el caso objeto de su consulta, máxime si se considera que éstas son autónomas e independientes en el cumplimiento de sus funciones y que esta cartera ministerial no es superior jerárquico de las mismas.

Ahora bien, de considerar que un agente de tránsito ha incurrido en una conducta constitutiva de una infracción a la ley penal y/o disciplinaria, deberá realizar las respectivas denuncias de forma particular y concreta ante las autoridades competentes sobre la materia.

Es preciso puntualizar que el procedimiento contravencional en tránsito está supeditado al debido proceso y el derecho a la defensa, además, cabe señalar que los Organismos de Tránsito y demás entes de apoyo son vigilados y controlados por la Superintendencia de Transporte, según lo dispone el parágrafo 3º del artículo 3º de la Ley 769 de 2002 y las funciones delegadas mediante Decreto 101 de 2000, y lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto 2409 de 2018, respectivamente.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20241300425391



17-04-2024

2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

**Cordialmente.**



**FLAVIO MAURICIO MARIÑO MOLINA**  
**Jefe de Oficina Asesora jurídica**  
**Ministerio de Transporte**

Elaboró: Alfonso Sánchez Silva - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ  
Revisó: Pedro Nel Salinas Hernandez - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte  
Esta es una copia auténtica del documento electrónico  
www.mintransporte.gov.co

